REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210013700
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Decoambientes By Landinez S.A.S
Ejecutada	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 29 de septiembre de 2021, se admitió la demanda, la cual fue debidamente notificada el 2 de noviembre de la referida anualidad (Docs. 27,28 expediente digital). La parte demandada permaneció en silencio, como fue indicado en la constancia secretarial expedida el 1 de julio del 2022 (Doc. 33 del expediente digital).

Debido a lo anterior, se procederá a **CONVOCAR** a los apoderados y a las partes, para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La referida diligencia se realizará el **12 de julio de 2023 a las 02:30 pm** de manera virtual, a través de la aplicación **LifeSize**. El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del micrositio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Igualmente, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de las partes hasta la fecha, los siguientes:

Parte demandante: jsanmartin68@hotmail.com
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co,
desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según lo manifestado.

SEGUNDO: FIJAR para el **12 de julio de 2023 a las 02:30 p.m.,** la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: jsanmartin68@hotmail.com
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
(2)

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38deb00a91066e8f762e3ae12a540a1638e7fc1214c8dec062491a2f7820656f**
Documento generado en 24/02/2023 06:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica